



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ACUERDO MUNICIPAL N° 025 -2020-MPCH/A

Chiclayo, 01 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 048-2020-MPCH/SGGRS, de fecha 03 de febrero de 2020, de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, el Memorando N° 069-2020-MPCH/GDA, de fecha 06 de febrero de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Informe N° 260-2020-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 24 de febrero de 2020, de la Sub Gerencia de Transporte, el Informe N° 421-2020-MPCH-SGT, de fecha 24 de marzo de 2020, de la Sub Gerencia de Transporte, el Memorando N° 162-2020-MPCH/GDVyT, de fecha 24 de marzo de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transito, el Informe Legal N° 259-2020-MPCH/GAJ, de fecha 27 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; , el Dictamen N° 013-2020-MPCH/CAL de fecha 28 de Marzo de 2020, y a la Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 31 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo N° 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé en su artículo N° 85 literal 85.1, que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de, colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Asimismo, el artículo 86 prevé los medios de colaboración interinstitucional 86.1) Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, Por los Convenios de Colaboración dos o más entidades manifiestan la voluntad y el compromiso de apoyarse en desarrollar en forma planificada, actividades de interés sin fines de lucro. Estas a su vez se dividen en: Convenios Marco, Convenios específicos y Convenios de Cooperación interinstitucional, asumiendo cuáles serán las técnicas a emplear y su contenido, Como contenido general se estila identificar, los órganos que celebran el convenio, la competencia que ejerce cada entidad, la financiación, las actuaciones acordadas, la necesidad o no de establecer una Organización Ad Hoc para la gestión del Acuerdo, o sus representantes ejecutivos, el plazo de vigencia que no podrá ser a fecha fija, sino con cláusula de libre adhesión y separación. Además, que una buena práctica aconseja su publicidad para el acceso ciudadano.

Página 1 de 3

ACUERDO MUNICIPAL N° 025-2020-MPCH/A

Asimismo, los Convenios de Gestión son una de las herramientas clave de la gestión por resultados, Se trata de convenios o acuerdos que incluyen compromisos e incentivos para una mejor gestión basada en resultados, en general, los Convenios de Gestión identifican algunas metas (resultados) cuantificables en un período determinado de tiempo cuyo cumplimiento genera recompensas y el incumplimiento ocasiona castigos.

Que, mediante el Informe N° 048-2020-MPCH/SGGRS, de fecha 03 de febrero de 2020, de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, remite Convenio Marco entre la M.P.CH y el Ejército del Perú e Informe Técnico, donde considera de mucha importancia la suscripción del convenio, asimismo en *strictu sensu*, la propuesta de convenio carece de razón jurídica o de razón legal en lo que refiere a la Cláusula Tercera, por lo que debe desestimarse los propuesto que bien fueron identificados en el Memorando de la referencia D).

Que, el Memorando N° 069-2020-MPCH/GDA, de fecha 06 de febrero de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, remite Convenio Marco entre la M.P.CH y el Ejército del Perú e Informe Técnico, indicando que la suscripción del convenio debería orientarse a intervenciones conjuntas donde corresponda recuperar la integridad territorial y/o bienestar general de la población.

Que, el Informe N° 260-2020-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 24 de febrero de 2020, de la Sub Gerencia de Transporte, solicita Informe Legal para pronunciamiento de acuerdo a Ley.

Que, el Informe Legal N° 259-2020-MPCH/GAJ, de fecha 27 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta LEGALMENTE PROCEDENTE la aprobación en sesión de Concejo Municipal, el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ejército del Perú y la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, autorizando la firma del mismo a nuestro Alcalde Provincial de Chiclayo.

Que, el Dictamen N°013-2020-MPCH/CAL emitido por la Comisión de Asuntos Legales de fecha 28 de marzo de 2020, de esta comuna, Dictamina por unanimidad: “Recomendar. La aprobación de la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ejército del Perú y la Municipalidad Provincial de Chiclayo”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero de 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo N° 9, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad administrativa; el artículo 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que, el Titular del pliego; el Señor Alcalde **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación la que por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal,

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo N° 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA FIRMA DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL EJERCITO DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO” y AUTORIZAR al Señor Alcalde MARCOS

ACUERDO MUNICIPAL N° 025-2020-MPCH/A

ANTONIO GASCO ARROBAS la suscripción del mismo y de los convenios específicos que se desprendan del convenio marco.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL, Y A LAS GERENCIAS PERTINENTES EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL, A LA SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS Y A LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, WWW.MUNICHICLAYO.GOB.PE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE